

## AYUNTAMIENTO PLENO 8 / 2012

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 30 de Octubre de 2012, se celebra sesión Extra - Ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Carlos CORTINA CEBALLOS y asisten los Concejales siguientes:

D<sup>a</sup>. Bella GAÑAN GOMEZ  
D. Fernando ARRONTE QUEVEDO  
D. Fernando María MUNGUÍA OÑATE  
D<sup>a</sup>. D<sup>a</sup>. Laura SAN MILLAN SIERRA  
D. Carlos ARTECHE DE PABLO  
D<sup>a</sup> Verónica PERDIGONES SAIZ  
D. Aarón DELGADO DIEGO  
D<sup>a</sup>. Consuelo CASTAÑEDA RUIZ  
D. Jesús Ángel GARCIA REAL  
D. Salomón MARTIN AVENDAÑO  
D. Juan Ignacio PORTILLA QUILEZ  
D. Jesús María RIVAS RUIZ  
D<sup>a</sup>. María Ángeles EGUIGUREN CACHO  
D. Francisco ORTIZ URIARTE (excusó su asistencia)  
D<sup>a</sup>. María del Carmen MELGAR PÉREZ  
D. José Fernando SOLAR GALINDO

Da fe del acto el Secretario D. José Ramón CUERNO LLATA y asiste el Sr. Interventor D. Casimiro LÓPEZ GARCÍA.

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1. Aprobación del acta anterior nº 7/2012, cuya copia se une.
2. Toma de posesión de Concejales: José Fernando Solar Galindo.
3. Modificación de las ordenanzas fiscales para el año 2013.

Siendo las dieciocho horas, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

## **1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Nº 7/2012.-**

A pregunta del Sr. Presidente, y no se formulándose ninguna observación ni aclaración alguna, con lo que se considera aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior nº 7/2012, conforme al artículo 91 del ROF.

## **2.- TOMA DE POSESIÓN DE CONCEJAL: JOSÉ FERNANDO SOLAR GALINDO.-**

Se da cuenta de la recepción de la credencial de Concejal a favor de D. José Fernando SOLAR GALINDO, expedida por la Junta Electoral Central, para ocupar la vacante dejada por D. Enrique IGLESIAS SANTIAGO.

Al objeto de completar el número de escaños y la estructura organizativa así como el número de concejales de la Corporación. Por el Sr. Secretario, D. José Ramón CUERO LLATA, se da lectura a la fórmula del juramento contenida en el Decreto 707/1979, de 5 de Abril.

“””¿D. JOSÉ FERNANDO SOLAR GALINDO, juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente con las obligaciones del cargo de concejal del Ayuntamiento de Astillero, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado?”””.

A lo que el Sr. JOSÉ FERNANDO SOLAR GALINDO contesta: “SÍ PROMETO” contestación afirmativa que incorpora al Sr. JOSÉ FERNANDO SOLAR GALINDO, al escaño de concejal del Ayuntamiento de Astillero. Habiéndose efectuado con anterioridad la declaración de Bienes, Intereses y Actividades ante la Secretaría del Ayuntamiento.

D. José Fernando Solar Galindo agradeció a la Corporación y los funcionarios toda su ayuda así como a su compañero D. Enrique Iglesias el trabajo realizado durante siete años, a satisfacción de su grupo. Nuestro compañero se va a quedar con nosotros en otras labores y su recuerdo permanecerá en la mente de nuestros electores. “Hoy he pasado de becario de concejal a concejal y querría expresar algunas ideas y remarcar objeciones al equipo de gobierno: en primer lugar, pedimos el aplazamiento de la Mesa de Contratación de las maquetas navales para poder ejercer nuestro derecho de voto con plenitud y tomar postura, no se nos ha dejado. El anterior concejal no pudo estar en estas Mesas por motivos de trabajo fuera de nuestro municipio, lo cual es suficiente excusa; porque todos vivimos de nuestros cometidos y el grupo Izquierda Unida no tiene un sueldo fijo del Ayuntamiento. A nuestro juicio el tema de las maquetas navales no debió de contratarse y seguramente, nos van a venir muy mal dadas con la falta de liquidez y solvencia de este Ayuntamiento”.

El Sr. Alcalde-Presidente recordó al Sr. Concejal que la Mesa de Contratación sólo emite informes sin carácter vinculante para el órgano de contratación.

### **3.- APROBACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2012**

El Sr. Alcalde-presidente presenta al Pleno el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales para el año 2013 y concede la palabra a la Sra. Concejala de Hacienda Dña. Laura San Millán Sierra quien diseña las líneas maestras de su intervención sobre los siguientes basamentos:

- Un incremento prudente y ajustado en alguna de las tasas, el mantenimiento de las preexistentes sin variación alguna al alza y una apuesta por el principio de capacidad económica sobremanera en la tasa del catering social.
- La tasa de basuras se incrementa por el coste del tratamiento de residuos y otros derivados del mismo.
- La tasa de catering social se ajusta a los niveles de patrimonio de los usuarios y no sólo a los de renta.
- Se congelan los tributos en su mayoría al objeto de apoyar a emprendedores y empresas. Se incluyen bonificaciones en muchos de ellos. Se establecen tasas por los servicios de medicina deportiva. Igualmente se ha redactado la ordenanza del empleo autónomo para fomentar una actividad muy necesaria en este momento y llegar a las personas que intentan emprender en este Ayuntamiento.
- Es una novedad la creación de una ordenanza nueva de ruidos para paliar las molestias en locales con actividad, que pueden afectar a vecinos y ciudadanos.
- En términos generales, hemos debatido estas cuestiones en las Comisiones correspondientes y como ponente de Hacienda las presento ahora para su aprobación plenaria.

El Sr. Alcalde-Presidente anuncia a la Cámara que la votación de las ordenanzas será individualizadamente.

Por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Gobernación, en la sesión celebrada con fecha 22 de octubre de 2012 se informaron favorablemente las ordenanzas fiscales.

Todas las votaciones se realizaron para cada ordenanza o reglamento, a las vista de los informes y memorias económicas de las tasas o de los estudios de rendimientos de las modificaciones propuestas, elaboradas por la Intervención y por la Tesorería.

Visto el informe de la Secretaría e Intervención municipal que consta en el expediente administrativo de fecha 22 de octubre de 2012.

El Sr. Concejál D. José Fernando Solar Galindo, en nombre y representación de Izquierda Unida, se planteó una autocuestión, si la fiscalidad en este Ayuntamiento es progresiva y justa para contestarse negativamente como fórmula crítica al equipo de gobierno. En primer lugar, no se congelan las tasas e impuestos, caso del IBI, sino que éste se sube ya que se adelanta su pago y se permite su prorrateo pero éste generará unos intereses financieros. Se adelanta su pago y se permite su aplazamiento hasta septiembre, pero de forma encubierta se generarán unos intereses financieros. No hay tal congelación y basta con ver el panorama español para darse cuenta de las subidas conjuntas de tasas, impuestos y servicios, todas propugnadas de una u otra forma por el Partido Popular. Esto es una realidad indiscutible. La tarifa

de nuestro IBI es de 0'8195, uno de los mayores de Cantabria, incluido Santander. Otros municipios Piélagos, Camargo, Torrelavega han bajado su IBI (2'5%, 2%, 1% respectivamente). Nosotros encubiertamente, lo incrementamos.

Respecto a otros impuestos como el de circulación penalizamos a los vehículos con menos caballos fiscales. La tasa de agua la incrementamos para recuperar por la empresa en canon pagado; en las instalaciones deportivas lo mismo. No se aborda ni un solo elemento de gratuidad, todo va a ser cada vez más gravoso.

En el turno de réplica rechazó las apelaciones del equipo de gobierno y las explicaciones de su portavoz: “los desgloses que se realizan por el portavoz del Partido Popular sólo sirven para maquillar la realidad. No se trata de dividir los tantos por cientos entre meses o años, sino ver el total y su relación con el resto de las subidas que afectan a los trabajadores y a los ciudadanos, muchos con sueldos exigüos a quienes se les sube el IVA, el IRPF, se reduce la prestación por desempleo, se incrementan los servicios como luz, agua, combustible y sobre todo se les priva del trabajo. Éste es el escenario, los sueldos no suben y las tasas sí. Insistimos, el IBI y otras tasas van a subir y lo van a hacer en perjuicio del ciudadano medio.”

La Sra. Concejala Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Melgar Pérez, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria anuncia su voto contrario y el de su grupo. Señala la ausencia de diferencia entre el PP gubernamental y el del municipio de Astillero, todo lo que hace se traduce en subidas en todo tipo de servicios y tasas, sólo se congelan las que tienen poca recaudación o no pueden ser legalmente incrementadas. Todo ello supone una grave presión sobre los ciudadanos sin posibilidad de adaptar su capacidad contributiva a las exigencias de la hacienda pública en general, y local en particular, mermando su nivel de ingresos en un momento crítico. “Todo ello sólo para camuflar el déficit público y el endeudamiento al que nos ha llevado el equipo de gobierno del Partido Popular con actuaciones tan significativas como el mapa digital de Cantabria y las maquetas navales entre otras”.

A todo ello ha de sumarse la injusta decisión del Presidente del Gobierno Regional de eliminar el Fondo de Cooperación Local. La solución no es ésta, sino el mantenimiento y generación de empleo amén de la reducción del fraude fiscal.

En el turno de réplica indicó que las actuaciones del Partido Popular no están en la órbita ni en la coherencia del País. Recordó lo dicho por el portavoz del Grupo Popular en otro Pleno al aprobar las tasas para el año 2012 en el que señaló “que todos no estaban en crisis”. Esta aseveración se vuelve ahora en contra de quien la afirmó. Lo cierto, en nuestra opinión, es que no podemos congelar los impuestos y las tasas porque el Grupo Popular no ha hecho los deberes y nos tiene paralizados con su deuda, sin que pueda hablar ahora de herencias recibidas.

El Sr. Concejel D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español dio la bienvenida al Sr. Concejel de Izquierda Unida. Anunció su escepticismo respecto a las actuaciones del Grupo Popular. La recaudación de los incrementos de estas tasas e impuestos no pueden terminar en adquirir maquetas navales. No puede pedirse esfuerzos a la ciudadanía para este tipo de gastos, ni destinar nuestros tributos para esta colección, algo que ni es básico ni necesario. Ante las penurias económicas actuales es una inmoralidad.

Cuanto peor se ponen las cosas para los ciudadanos de Astillero y para los pequeños comerciantes más aumenta en paralelo la presión fiscal del equipo de gobierno que realiza subidas tributarias incluso por encima del IPC. Nuestro grupo propone la congelación de los tributos para el 2013 con múltiples razones que abonan esta petición: 1.704 desempleados en septiembre, 246 más que el año pasado, menor renta disponible, bajada de salarios. El PP crea incluso nuevas figuras tributarias, amén de aumentar basuras y saneamiento un 5% muy por encima del IPC. Esto es el producto de trasladar a nivel municipal las exageradas e injustificadas subidas del gobierno regional del Sr. Diego en el tratamiento de residuos, cuando reiteró su reducción.

Mención especial merece el IBI con una subida obligatoria del 10% en el año 2012, que ahora se fracciona a propuesta del PP como solución a los problemas de Tesorería. Nuestro IBI es muy alto y quien lo marca es el Ayuntamiento. Nuestro tipo es de 0'8195 con la subida se pone en los más altos de Cantabria. Nuestro Ayuntamiento se sitúa en un 52'66 % más que el Ayuntamiento de Santander y en un 18'36 % por encima de la media española y un 34'75 % por encima de la media de Cantabria.

A las tasas deportivas existentes se incorporan otras nuevas. No se reducen las matrículas porque nunca se han cobrado. Éstas se liquidan por los clubes deportivos y algunos van a recaudar 160 euros por alumno, pagando 20 euros más que el año pasado e incluso hasta 180 euros. Los clubes tiene que explicar qué hacen con las subvenciones, pues no es de recibo que les financiemos y soliciten estas cantidades tan elevadas. Lo que es peor, los niños pagan cuando tienen menos de 16 años y cobran de estos clubes, cuando tienen más de 18 años. Esto no es justo, financiar clubes que cobren a los críos y paguen a los mayores.

Destacar el incremento del 10% en el catering social a expensas del Gobierno regional que pretende desembarazarse de las partidas sociales como Teleasistencia o Asistencia Domiciliaria o las reduce a su mínima expresión.

Respecto del agua y del alcantarillado vuelve a subir a petición del concesionario y los dos últimos años por encima del IPC. Todo ello después de cobrar un canon de 8'5 millones de euros por adelantado y con pésima calidad de agua en muchas zonas, concentración de cal, etc.... La fórmula polinómica no está sirviendo para frenar estos excesos. Respecto a los vados y pasos de vehículos se sigue manteniendo la desigualdad. Hay que bajar el precio y que pague todo el mundo. "No hay ningún óbice para todo ello sino el clientelismo político". No es de recibo presumir como hace el equipo de gobierno de contener el impuesto de la plusvalía cuando estamos en el tipo máximo, sin reducciones ni bonificaciones. Lo mismo que el precio público por enganche de red, muy elevado. En cambio, en el IAE destinado a gravar los negocios de más de un millón de euros, ni se estudia su adaptación. Nuestra propuesta es el mismo tipo para todo el territorio corrigiendo la situación actual.

Uno de los grandes problemas de nuestra financiación es el Fondo de Cooperación Municipal y su cuasi anulación por el Gobierno regional, lo que conduce a subir los impuestos para financiar nuestros gastos. Esta migración de ingresos al Gobierno de Cantabria sólo propiciará una mayor crisis municipal agudizada por la situación actual. Este Fondo creado en el 2006 ha podido fomentar todo tipo de políticas municipales y ahora vamos a un modelo en el que sólo nos cubren las

deudas a través de un sistema arbitrario. En nuestra opinión, se ahoga económicamente a los Ayuntamientos que no podrán ejecutar inversiones o generar empleo. Por nuestra parte vivimos del crédito, con una situación de Tesorería pésima, producto de la decepcionante gestión del Partido Popular de Astillero. La gestión de los tributos sólo tapan agujeros enormes de los déficits contables en los años anteriores. “El canon del agua se acabó. El déficit, las deudas y la alta de Tesorería son nuestra realidad cotidiana que ahora pagan los contribuyentes y más especialmente los desempleados de nuestro municipio. Todo ello para mantener el clientelismo político en nuestra opinión”.

En el turno de réplica, indicó que el grupo de gobierno del PP hace caso de los informes cuando le interesa, pues también le comunicaron la finalización del contrato de parques y jardines y el rechazo a la adquisición de las maquetas navales con caso omiso por su parte. Ni se ha cumplido el Plan de Equilibrio Económico Financiero que propugnaba reducir el déficit. Compartimos la preocupación del portavoz municipal del PP del abandono del Gobierno de Cantabria y sobre todo criticamos la adquisición de las maquetas navales con su importe (79.000 euros iniciales y 260.000 totales) que bien podría atenderse el catering social y no subir 0'19 céntimos a cada usuario.

El Sr. Concejil D. Fernando Munguía Oñate, en nombre y representación del Partido Popular, rechazó las críticas vertidas por los grupos de oposición especialmente de Izquierda Unida. En relación con este grupo recordó la aprobación de las tasas para el año 2004 dónde se opuso a las mismas por filosofía política. Este es el epicentro de la cuestión, políticamente tienen que decir no por fundamento ideológico.

En relación con el IPC se toma como referencia en el período de agosto a agosto frente al municipio de Santander que los toma de julio a julio, pero en realidad no hay ninguna diferencia entre ambos. Las subidas se deben a los costes indirectos de las tasas, contratistas, servicios, material, IVA que no podemos hacer otra cosa que repercutir so pena de entrar en pérdidas y déficit en cada uno de los servicios lo cual no es plausible desde ningún punto de vista ya que en la actualidad en muchos de los servicios ni tan siquiera se consigue un equilibrio entre tasas y coste de los servicios del Ayuntamiento. En realidad, estamos apostando por unas tasas a la baja a diferencia de lo esgrimido por los grupos de la oposición. En cuanto al agua, el concesionario nos reclama diversos costes entre ellos los del bitrasvase que fueron aprobados por el anterior gobierno PSOE-PRC. Nosotros no nos hemos equivocado, sino que aparecen nuevos costes, por lo tanto nada que objetar. Por lo que hace referencia a la fórmula polinómica no es ningún invento de este concejal sino propuesta por la Secretaría e Intervención municipal y aceptada por todos, pues hasta donde sabemos también el grupo Socialista se aquietó y no formuló en este punto objeción alguna. La subida representa muy poco para los hogares, 0,5 € año y dependiendo también de la cantidad de agua consumida.

Por lo que se hace referencia a basuras el 5% solo supone un incremento de 17,14 € frente al actual 16,32 €, unos pocos euros al trimestre. Lo mismo cabe decir del Impuesto de vehículos dependiente de los caballos fiscales y que se incrementará en 0,59 € año para los vehículos de hasta 12 caballos fiscales. Esta subida no apela a la desproporción esgrimida por los grupos de oposición. Además de ello se compagina con distintas bonificaciones y reducciones en función del salario mínimo interprofesional. Lo mismo cabe decir de la tasa de enganche de agua que contiene

seis diferentes exenciones y distintas bonificaciones en función de la capacidad económica del sujeto pasivo y también por razones sociales.

Especial mención desea efectuar al Impuesto de bienes inmuebles para rechazar todas y cada una de las críticas formuladas a la ordenanza que se somete a aprobación plenaria. El grupo de gobierno del Partido Popular ha sido especialmente prudente y en este punto el año pasado el gobierno de la nación subió un 10 % y nuestro Ayuntamiento congeló su subida frente a otros ayuntamientos, los cuales ahora realizan una bajada de un punto cuando antes habían subido incluso un 3 % lo que nos deja en clara ventaja y franquicia frente a ellos, pues nuestro grupo lo ha subido en menor proporción y solo en el año actual en relación con el IPC. “Es bueno que se sepa”. Todo ello ayudara a conciliar la situación actual de la crisis.

El IAE es un impuesto que grava las empresas con mayor capacidad económica que superan un millón de euros y nuevamente nos hallamos con la filosofía política de decir que no a las propuestas del Grupo Popular sin una razón clara que las desvirtúe cuando hemos de ayudar también a la creación de puestos de trabajo y la única subida que se hace es de carácter técnico en torno al IPC.

En relación con el catering social nuevamente hay que situarnos en la realidad de las cosas: la subida supone unos pocos céntimos por llevar la comida a casa a las personas necesitadas. Todo ello sin ayuda del gobierno de Cantabria que en la época anterior presidida por el bipartito PSOE-PRC no aportó ni un solo euro, cuando a otros ayuntamientos se les ayudó sobradamente. Solo Caja Cantabria ha realizado algún esfuerzo adicional y por ello merece ser destacado. Ahora se suprime el catering social a nivel regional, pero a nosotros nunca se nos ha dado nada para este servicio. Por ello, un esfuerzo de 18 céntimos no nos parece excesivo.

Estoy de acuerdo con el grupo Socialista en evitar el fraude fiscal y también en que la crisis se agudiza en los ayuntamientos quienes son “los paganos de todo” al asumir también competencias impropias que vamos llevando como podemos. “No se pueden achacar todos los males a la compra de maquetas por 79.000 € para el museo naval como argumentan desde grupos de la oposición. Se irán comprando cuando se pueda pero ello no supone el gasto de 260.000 € argumentado”.

En el turno de réplica señaló que en los últimos 8 años de gobierno bipartito PSOE-PRC la ayuda al Ayuntamiento de Astillero ha sido escasa, cuando no nula dejando pendientes proyectos tan emblemáticos como el campo de fútbol del Unión Club, las instalaciones de remo, etc. frente a otros ayuntamientos que han recibido ingentes cantidades de dinero. Respecto de los argumentos esgrimidos por el grupo Izquierda Unida no se pueden computar en un mismo saco todas las subidas habidas en el Estado (IVA, Servicios, etc) para desvirtuar las ordenanzas fiscales, aún cuando esto sea comprensible desde el punto de vista social, aquí se viene a tratar la fiscalidad municipal y no de otra cosa. “Yo lo que he hecho es multiplicar y sumar y no dividir. En relación con el Grupo Regionalista solamente hacer un breve comentario, las propuestas de su grupo en la comisión informativa de hacienda fueron cero”.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación de cada uno de los recursos tributarios con el siguiente resultado:

- A) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES: Votos a favor: Partido Popular (10 votos). Votos en contra: PRC (1 voto), Izquierda Unida (1 voto). Abstenciones Partido Socialista (4 Votos).
- B) IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA: Votos a favor: Partido Popular (10 votos). Votos en contra: PRC (1 voto), Izquierda Unida (1 voto), Partido Socialista (4 Votos).
- C) TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE: Votos a favor: Partido Popular (10 votos). Votos en contra: PRC (1 voto), Izquierda Unida (1 voto), Partido Socialista (4 Votos).
- D) TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO: Votos a favor: Partido Popular (10 votos). Votos en contra: PRC (1 voto), Izquierda Unida (1 voto), Partido Socialista (4 Votos).
- E) TASA POR RECOGIDA DE BASURAS A DOMICILIO: Votos a favor: Partido Popular (10 votos). Votos en contra: PRC (1 voto), Izquierda Unida (1 voto), Partido Socialista (4 Votos).
- F) TASA POR USO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MERCADO MUNICIPAL ORDENANZA REGULADORA: Votos a favor: Partido Popular (10 votos). Votos en contra: PRC (1 voto), Izquierda Unida (1 voto). Abstenciones: Partido Socialista (4 Votos).
- G) REGLAMENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTO Votos a favor: Partido Popular (10 votos). Abstenciones: PRC (1 voto), Izquierda Unida (1 voto), Partido Socialista (4 Votos).
- H) TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: : Votos a favor: Partido Popular (10 votos). Votos en contra: PRC (1 voto), Izquierda Unida (1 voto), Partido Socialista (4 Votos).
- I) ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE: Votos a favor: Partido Popular (10 votos). Votos en contra: PRC (1 voto), Abstenciones: Izquierda Unida (1 voto), Partido Socialista (4 Votos).
- J) TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL: Votos a favor: Partido Popular (10 votos). Votos en contra: PRC (1 voto), Izquierda Unida (1 voto), Partido Socialista (4 Votos).
- K) TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS: Votos a favor: Partido Popular (10 votos). Votos en contra: PRC (1 voto), Izquierda Unida (1 voto), Partido Socialista (4 Votos).
- L) REGLAMENTO PARA EL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVADA DE INSTALACIONES MUNICIPALES, PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES, CURSOS, CONFERENCIAS, ETC., POR PARTE DE EMPRESAS O COLECTIVOS PRIVADOS: Votos a favor: Partido Popular (10 votos). Votos en contra: PRC (1 voto), Izquierda Unida (1 voto). Abstenciones Partido Socialista (4 Votos).



- M) PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO: Aprobado por unanimidad.
- N) ORDENANZA REGULADORA DEL EMPLEO AUTÓNOMO: Aprobado por unanimidad.
- O) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE INSPECCIÓN RELACIONADOS CON LA MEDICIÓN Y CONTROL DE RUIDOS Y VIBRACIONES EN ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA, COMPROBACIÓN AMBIENTAL O LICENCIA DE APERTURA: Votos a favor: Partido Popular (10 votos), PRC (1 voto), Partido Socialista ( 4 Votos). Votos en contra: Izquierda Unida (1 voto)
- P) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN SEERVICIO DE GRÚA PARA EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS A LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES Y POR EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS MISMOS. Votos a favor: Partido Popular (10 votos). Votos en contra: PRC (1 voto), Abstenciones: Izquierda Unida (1 voto), Partido Socialista (4 Votos).
- Q) PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “CATERING SOCIAL”. Votos a favor: Partido Popular (10 votos). Votos en contra: PRC (1 voto), Izquierda Unida (1 voto), Partido Socialista (4 Votos).

La cámara plenaria municipal por mayoría absoluta y unanimidad en las ordenanzas de Empleo autónomo, estable y conciliación de la vida familiar y laboral así como Celebración de bodas civiles, de los miembros presentes **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar las ordenanzas fiscales de forma inicial en los términos que a continuación se relacionan y las modificaciones a las que se contraen:

#### **A.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

##### **Artículo 3. TIPOS DE GRAVAMEN.**

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

Bienes de naturaleza rústica	0,31%
Bienes de naturaleza urbana	0,8195 %
Bienes de Características especiales	1,14%

El tipo se deflactará en la misma medida que aumenten las bases del Impuesto por la Ley de Presupuestos del Estado en su caso.

##### **Artículo 5. PERÍODO DE COBRO.**

1.- Se establece el periodo voluntario de ingreso entre los días 1 de junio al 31 de julio.

Los recibos domiciliados se bonificarán en el 2 % (dos por ciento de la cuota líquida) y además se fraccionarán en dos pagos domiciliados independientes.

El primero, a fecha de 5 de junio por el 60 % de la cuota bonificada.

El segundo, por el 40 % de la cuota bonificada, se cargará en las cuentas corrientes de los contribuyentes y demás sujetos pasivos a fecha de 5 de septiembre.

Para acceder a esta opción se deberá tener domiciliado el tributo y presentar certificación bancaria.

2.- Excepcionalmente, y por circunstancias debidamente justificadas, la Junta de Gobierno Local podrá establecer un período voluntario de ingreso diferente, que tendrá una duración no inferior a dos meses, y que comenzará no antes del 15 de abril.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.013.

### **B.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.-**

#### **Artículo 7. TARIFA.-**

1.- El Impuesto de exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase del vehículo	CUOTA
<b>A) Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	22,49
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	63,26
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	137,34
De 20 caballos fiscales en adelante	173,53
	216,64
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas	
De 21 a 50 plazas	159,06
De más de 50 plazas	226,82
	283,30
<b>C) Camiones</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,80
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	158,86
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	226,82
	283,30
<b>D) Tractores</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	
De 16 a 25 caballos fiscales	33,70
De más de 25 caballos fiscales	53,09
	158,86

<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.</b>	
Hasta 750 kilogramos de carga útil	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	32,54
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	32,54
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	51,14
	153,21
<b>F) Otros Vehículos</b>	
Ciclomotores	8,69
Motocicletas hasta 125 cc	8,91
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	14,57
Motocicletas de mas de 250 cc hasta 500 cc	29,06
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	56,65
Motocicletas de más de 1.000 cc	116,02

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.013.

**C.- TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO. ORDENANZA REGULADORA.-**

2. Los tipos de gravamen serán los relacionados en la siguiente tarifa:

Tipo de consumo	Euros
<b>CONSUMO DOMÉSTICO</b>	
Fijo Trimestral	8,559 €
Consumo entre 0 – 30 m <sup>3</sup>	0,366 €/m <sup>3</sup>
Consumo entre 31 – 60 m <sup>3</sup>	0,796 €/m <sup>3</sup>
Consumo superior a 60 m <sup>3</sup>	1,2 €/m <sup>3</sup>
<input type="checkbox"/> <b>CONSUMO NO DOMÉSTICO</b>	
Fijo trimestral	11,450 €
Consumo entre 0 – 100 m <sup>3</sup>	0,916 €/m <sup>3</sup>
Consumo entre 101 – 1000 m <sup>3</sup>	1,210 €/m <sup>3</sup>
Consumo superior a 1000 m <sup>3</sup>	1.276 €/m <sup>3</sup>
Mantenimiento de contador (por trimestre)	0,898 €
Revisión de contador (por actuación)	16,961 €/m <sup>3</sup>

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.013.

**D - TASA DE ALCANTARILLADO. ORDENANZA REGULADORA.-**

2. Los tipos de gravamen serán los relacionados en la siguiente tarifa:

<b>Tipo de Consumo</b>	<b>EUROS</b>
<b>CONSUMO DOMESTICO</b>	
Fijo trimestral	1,145 €
Consumo entre 0-30 m <sup>3</sup>	0,114 €/m <sup>3</sup>
Consumo entre 31- 60 m <sup>3</sup>	0,229 €/m <sup>3</sup>
Consumo superior a 60 m <sup>3</sup>	0,381 €/m <sup>3</sup>
<b>CONSUMO NO DOMESTICO</b>	
Fijo trimestral	3,435 €
Consumo entre 0-100 m <sup>3</sup>	0,229 €/m <sup>3</sup>
Consumo en exceso, más de 100 m <sup>3</sup>	0,403 €/m <sup>3</sup>

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.013.

**E.- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS. ORDENANZA REGULADORA.-**

1. La cuota tributaria se fija en 17,14 € por unidad.

Se establecen, a efectos de la terminación de la cuota tributaria, las siguientes unidades por actividad:

- a) Viviendas, oficinas y locales que no realicen ninguna actividad: 1 unidad.
- b) Hoteles y Residencias:
  - 1. Hasta 5 habitaciones 2 unidades
  - 2. De 6 a 10 habitaciones 3 unidades
  - 3. De 11 a 20 habitaciones 4 unidades
  - 4. De 21 habitaciones en adelante: 0,10 unidades más por cada habitación que supere las 20 hasta un máximo de 25 unidades
- c) Apartahoteles: 1 unidad por apartamento.
- d) Bares y Restaurantes:
  - 1. Hasta 50 m<sup>2</sup> de superficie. 2,5 unidades
  - 2. De 51 a 100 m<sup>2</sup> de superficie 5 unidades
  - 3. De 101 m<sup>2</sup> de superficie en adelante 0,10 unidades más por cada 5 de exceso sobre los 100 hasta un máximo de 25 unidades

e) Fruterías, carnicerías, charcuterías y similares:

- |                                  |  |
|----------------------------------|--|
| 1. Hasta 50 m2 de superficie     | 4 unidades   |
| 2. De 51 a 100 m2 de superficie  | 5 unidades   |
| 3. De 101 a 150 m2 de superficie | 8 unidades   |
| 4. De 151 m2 en adelante         | 0,10 unidades más por cada 5 m2 de exceso sobre los 150 m2 hasta un máximo de 25 unidades. |

f) Pescaderías

- |                                 |  |
|---------------------------------|--|
| 1. Hasta 50 m2 de superficie    | 4 unidades   |
| 2. De 51 a 100 m2 de superficie | 5 unidades   |
| 3. De 101 m2 en adelante:       | 0,10 unidades más por cada 5 m2 de exceso sobre los 150 m2 hasta un máximo de 25 unidades. |

g) Supermercados

- |   |   |
|---|---|
| 1. Hasta 100 m2 de superficie           | 6 unidades  |
| 2. De 101 a 150 m2 de superficie        | 15 unidades   |
| 3. De 151 a 500 m2 de superficie        | 20 unidades   |
| 4. de 500 m2 en adelante de superficie: | 0,10 unidades por cada 5 m2 de exceso sobre los 500 hasta un máximo de 30 unidades. |

En el caso de que en el interior del supermercado se presten los servicios de venta de carne o embutido, venta de pescado o venta de fruta, en espacios diferenciados dentro del establecimiento, el número de unidades calculado según lo establecido en el apartado anterior se incrementará en 4 unidades por cada una de las actividades que se realicen.

h) Instituciones financieras con oficina abierta al público: 5 unidades

i) Resto de establecimientos comerciales:

- |                                  |  |
|----------------------------------|--|
| 1. Hasta 50 m2 de superficie:    | 1,5 unidades   |
| 2. De 51 a 100 m2 de superficie: | 2,5 unidades   |
| 3. De 101 m2 en adelante:        | 0,10 unidades más por cada 5 m2 de exceso sobre los 100 m2 hasta un máximo de 25 unidades. |

j) Naves industriales y almacenes:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. Hasta 500 m2 de superficie:  | 2 unidades. |
| 2. De 500 a 1.500 m2 de superficie:   | 4 unidades  |
| 3. Más de 1.500 m2 de superficie  | 5 unidades  |
| 4. Para la determinación de la superficie computable a efectos de la determinación de la tasa, se estará a la superficie gravada a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas. |             |

- k) En el caso de gasolineras que presten los servicios de; supermercado y lavado de coches, dentro de sus instalaciones, el número de unidades calculado en este apartado anterior se incrementará en 2 unidades por cada una de las actividades.

2.- Gozarán de una bonificación del 100 % en la tasa todos los contribuyentes cuya unidad familiar tenga ingresos menores que 1,25 veces el S.M.I. y no superen el consumo de 30 m<sup>3</sup> al mes de agua potable por trimestre. También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas en las que la unidad familiar tenga cuatro o más miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I., y siempre que no superen el primer tramo de consumo correspondiente a la aplicación de la tarifa per cápita que corresponda. Para la determinación de los ingresos computables a estos efectos, se aplicará lo dispuesto por el artículo 18.2 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Telesistencia Domiciliaria. La aplicación de esta cuota tributaria requerirá solicitud del interesado y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento. Dichos servicios revisarán y actualizarán bianualmente la situación de los contribuyentes que disfruten de esta bonificación.

3.- El Ayuntamiento podrá establecer convenios con aquellas empresas o entidades que por el volumen o naturaleza de los residuos depositados requieran de una atención especial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.013.

#### **F TASA POR USO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MERCADO MUNICIPAL ORDENANZA REGULADOR.-**

##### **Artículo 5. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA TRIBUTARIA.**

Se establecen los siguientes tipos de gravamen:

1. Para la modalidad del apartado 1 del artículo 2 por m<sup>2</sup> o fracción: **40,52 €/año.**
2. Para la modalidad del apartado 2 del artículo 2 por metro lineal o fracción:
  - a) Tarifa general: **1,69€/día.**
  - b) Tarifa reducida: Puestos de venta de producción propia del titular de productos hortofrutícolas artesanales, etc: **1,38€/día.**
  - c) Tarifa diaria: 15 Euros / día. Aplicable en el caso desarrollado en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el mercadillo semanal y festividades diversas, art. 7.5

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.013.

## **G.- REGLAMENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS MUNICIPALES.-**

### **Artículo 30.**

Las sanciones aplicables son:

- a) Para las faltas leves:
  - Apercibimiento.
  - Multa de hasta 100 euros.
- b) Para las faltas graves:
  - Multa de hasta 500 euros.
  - Suspensión temporal de la concesión hasta quince días.
- c) Para las faltas muy graves:
  - Multa de hasta 2.000 euros.
  - Suspensión temporal de la concesión hasta seis meses.
  - Pérdida definitiva de la concesión y cuantos derechos derivasen de la misma.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.013.

## **H.- ORDENANZA MUNICIPAL DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-**

### **Artículo 7. TARIFAS.**

Censo de población y habitantes:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1.- Certificaciones de empadronamiento en ceso vigente      | 2 Euros.    |
| 2.- Certificaciones de empadronamiento en censos anteriores | 9,50 Euros. |
| 3.- Certificación de convivencia                            | 5,00 Euros. |
| 4.- Fe de vida  | 2 Euros     |

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.013.

## **I.-ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN MERCADILLO SEMANAL, Y FESTIVIDADES DIVERSAS**

### **Artículo 7. Carácter de las autorizaciones.**

5. Cuando en el día del Mercadillo "Semanal" Municipal un puesto quede vacío podrá ser ocupado por otra persona distinta a la titular previo pago de la tasa correspondiente, sin que por ello se creen derechos sobre él.

### **Artículo 8. Obligaciones de los vendedores ambulantes.**

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio, y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes y demás disposiciones vigentes.

Los vendedores ambulantes estarán obligados a respetar el Reglamento de gestión de residuos urbanos y limpieza viaria. Deberán recoger y mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma. Asimismo, una vez limpia el área afectada, los residuos generados deberán ser depositados en los contenedores correspondientes.

### **Artículo 11. Infracciones y Sanciones.**

Los titulares de las concesiones estarán sujetos a responsabilidad administrativa por las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y de los acuerdos e instrucciones municipales que cometan ellos o sus familiares y dependientes que presten servicio en el puesto, con independencia de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir.

Se reputan infracciones, además de las establecidas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, las siguientes:

#### **Infracciones leves:**

- a) No exhibir la necesaria autorización, homologación o comunicación en la forma legal o reglamentariamente establecida.
- b) Falta de ornato y limpieza del puesto y su entorno, cuando no constituya una falta grave.
- c) Incumplimiento de horarios de instalación y desmontaje de puestos, o normas sobre indicación de precios.
- d) Discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- e) Cualquier otra infracción a la presente ordenanza, cuando no constituya falta grave o muy grave.

#### **Infracciones graves:**

- a) Ocupar un puesto para el que no se encuentre autorizado.
- b) Transferir la autorización de venta a terceros, sin la autorización municipal.
- c) Negarse a mostrar a la Policía Local la autorización para el ejercicio de la venta ambulante, cuando ésta se la requiera.
- d) Alterar el orden, o desobedecer las indicaciones de la Policía Local, sin perjuicio de la calificación que tales comportamientos puedan tener en materia penal.
- e) Tener personal no autorizado.
- f) Ocupar una mayor superficie de la autorizada.
- g) No satisfacer las tasas municipales en los plazos previstos.



- h) Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, relativas a la limpieza y mantenimiento de los elementos públicos.
- i) Reincidencia en la comisión de infracciones leves.

**Infracciones muy graves:**

- a) Reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b) Incumplimiento de normas sanitarias.
- c) Negligencias que provoquen intoxicaciones alimentarias.
- d) Poner en peligro físico a cualquier usuario o personal.

**Sanciones:**

Se entenderá por reincidencia, a efectos de lo previsto en la presente ordenanza, la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Las infracciones mencionadas serán sancionadas de acuerdo a la siguiente graduación:

- a) Faltas leves: Multa de hasta 100 Euros.
- b) Faltas graves: Multas de hasta 101 Euros a 500 Euros y/o prohibición de asistir hasta 3 meses al ejercicio de la venta autorizada.
- c) Faltas muy graves: Multas de 501 euros a 2.000 euros y/o revocación de la autorización de venta vigente y cuantos derechos derivasen de la misma.

Cuando la finalidad de garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el Ayuntamiento podrá acordar el decomiso de la mercancía en los supuestos de falta grave o muy grave.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.013.

**J.- TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL. ORDENANZA REGULADORA**

**Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por la siguiente tarifa:

A) 1. Por concesión temporal por un período de 15 años:

Tipo b) Filas 1ª y 4ª: 282,01€  
Filas 2ª y 3ª: 402,79€

Tipo c) Filas 1ª y 4ª: 201,34€  
Filas 2ª y 3ª: 322,22€

2. Por la renovación de la concesión temporal, por cada período de cinco años:

Tipo b) Filas 1ª y 4ª: 96,69€  
Filas 2ª y 3ª: 161,13€

Tipo c) Filas 1ª y 4ª: 72,50€  
Filas 2ª y 3ª: 136,95€

3. Por concesión o venta funeraria por 75 años:

Tipo a) 886,15€

Tipo b) Filas 1ª y 4ª: 725,01€  
Filas 2ª y 3ª: 845,89€

Tipo c) Filas 1ª y 4ª: 563,93€  
Filas 2ª y 3ª: 684,75€

Tipo d) 805,63€

Tipo e) Por concesión o venta funeraria por 30 años:

Módulo de 3 enterramientos: 2.231,36€  
Módulo de 4 enterramientos: 2.975,17€

Tipo f) 310,72€

Tipo g) Por concesión por 10 años, siguiendo un estricto orden en los enterramientos, establecido por el Ayuntamiento, incluyendo el forrado de cada batería (excepto la placa nominativa del finado) 556,43€

B) Por cada enterramiento: 80,41€

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.013.

## **K.- TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS. ORDENANZA REGULADORA**

### **Artículo 4. CUOTA. DEVENGO.**

La cuota tributaria se determinarán e función de la tarifa siguiente:

#### **B. PABELLONES POLIDEPORTIVOS.-**

##### **1. USO.-**

*Horario de 9-14 de lunes a domingo (precio por hora):*

<i>Equipos federados (bases de Astillero)</i>	<i>0</i>
<i>Equipos federados (junior-senior) de Astillero</i>	<i>0</i>
<i>Equipos federados otros municipios</i>	<i>16,35</i>
<i>Equipos federados otros municipios 1/3 pista</i>	<i>11,45</i>

*Resto horas de uso:*

<i>Equipos federados (bases de Astillero)</i>	<i>0</i>
<i>Equipos federados (junior-senior) de Astillero</i>	<i>0</i>
<i>Equipos federados otros municipios</i>	<i>27,25</i>
<i>Equipos federados otros municipios 1/3 pista</i>	<i>19,05</i>

**2. OTRAS ACTIVIDADES.-**

*Horario de 9-14 de lunes a domingo (precio por hora):*

<i>Equipos federados (bases de Astillero)</i>	<i>9,60</i>
<i>Equipos federados (junior-senior) de Astillero</i>	<i>6,70</i>
<i>Equipos federados otros municipios</i>	<i>41,40</i>
<i>Equipos federados otros municipios 1/3 pista</i>	<i>29,00</i>

*Resto horas de uso:*

<i>Colectivos del Municipio Astillero</i>	<i>17,00</i>
<i>Colectivos del Municipio Astillero 1/3 pista</i>	<i>11,85</i>
<i>Colectivos otros municipio</i>	<i>54,45</i>
<i>Colectivos otros municipio 1/3 pista</i>	<i>38,15</i>

**3. ILUMINACIÓN:**

3. A.- *Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota por gasto de alumbrado de 15,45 € / mes.*

3. B.- *Por cada hora de luz*

<i>Por una fase</i>	<i>6,40</i>
<i>Fases completas</i>	<i>9,60</i>

**C. PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.-**

**1. USO.**

<i>Equipos federados (bases de Astillero)</i>	<i>0</i>
<i>Equipos federados (junior-senior) de Astillero</i>	<i>0</i>
<i>Equipos federados otros municipios</i>	<i>8,75</i>

2. OTRAS ACTIVIDADES.

Colectivos del Municipio Astillero	6,40
Colectivos de otros municipios	21,80

3.- ILUMINACIÓN.-

3. A Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota por gasto de alumbrado de 12 € / mes.

3. B.-

Por cada hora de luz ..... 7,40

**D. PISTAS DEPORTIVAS DE TENIS.-**

1. Por cada hora de pista.

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
Menores de 18 años	2,70	3,80	5,50
Mayores de 18 años	4,25	6,60	7,85

Para dobles por cada hora de pista.

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
Menores de 18 años	5,35	7,60	13,15
Mayores de 18 años	8,45	11,10	17,35

2. Por cada abono de 5 horas

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
Menores de 18 años	10,60	15,20	22,20
Mayores de 18 años	17,00	26,30	31,30

Los abonos quedarán anulados en cuanto entre en uso la pasarela virtual de pago.

En el caso de que la pista sea utilizada por dos personas encuadradas en diferente categoría, se abonará el precio correspondiente a la que sea socia. En el supuesto de que ninguna de las dos fuese socia, se abonará el precio más alto de los dos que correspondan. El devengo de la tasa se efectuará por la persona solicitante y en el momento anterior al que vaya a hacer uso de la pista, debiendo identificar al otro usuario a efectos de calcular la tasa correspondiente.

La solicitud por parte de algún socio para utilizar una pista se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas durante los tres días anteriores a su uso. Los usuarios empadronados podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores. El resto de usuarios lo podrán hacer desde el día anterior al que deseen utilizar la instalación.

**E. PISTAS DEPORTIVAS DE SQUASH.-**

1. Por cada media hora de pista

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
Menores de 18 años	2,70	3,80	5,50
Mayores de 18 años	4,25	6,60	7,85

2. Por cada abono de 5 pistas de media hora

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
Menores de 18 años	10,60	15,20	22,20
Mayores de 18 años	17,00	26,30	31,30

Los abonos quedarán anulados en cuenta entre en uso la pasarela virtual de pago.

En el caso de que la pista sea utilizada por dos personas encuadradas en diferente categoría, se abonará el precio correspondiente a la que sea socia. En el supuesto de que ninguna de las dos fuese socia, se abonará el precio más alto de los dos que correspondan.

El devengo de la tasa se efectuará por la persona solicitante y en el momento anterior al que vaya a hacer uso de la pista, debiendo identificar al otro usuario a efectos de calcular la tasa correspondiente.

La solicitud por parte de algún socio o de los equipos federados para utilizar una pista se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas durante los tres días anteriores a su uso. Los usuarios empadronados podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores. El resto de usuarios lo podrán hacer desde el día anterior al que deseen utilizar la instalación.

**E. PISTAS DEPORTIVAS DE PADEL.-**

1. Por cada hora de pista

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
Menores de 18 años	5,35	7,60	13,15
Mayores de 18 años	8,45	11,10	17,35

2. Por cada abono de 5 horas

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
Menores de 18 años	20,85	30,40	52,35
Mayores de 18 años	33,90	44,00	69,70

Los abonos quedarán anulados en cuenta entre en uso la pasarela virtual de pago.

En el caso de que la pista sea utilizada por personas encuadradas en diferente categoría y al menos dos de ellas sean socias, se abonará el precio correspondiente a los socios. En el supuesto de que más de dos usuarios no fuesen socios, se abonará el precio más alto de los dos que correspondan.

El devengo de la tasa se efectuará por la persona solicitante y en el momento anterior al que vaya a hacer uso de la pista, debiendo identificar a los demás usuarios a efectos de calcular la tasa correspondiente.

La solicitud por parte de algún socio para utilizar una pista se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas durante los tres días anteriores a su uso. Los usuarios empadronados podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores. El resto de usuarios lo podrán hacer desde el día anterior al que deseen utilizar la instalación.

**F. PISCINAS.-**

**1.- ABONO PARA LAS PISCINAS CUBIERTAS Y DESCUBIERTAS:**

Residentes en el municipio:

	Anual	Semestral
Menores 18 años	114,60	64,95
Mayores 18 años	191,05	105,00
Abono familiar	272,70	148,95
Abono familiar(F.numerosas)	218,45	118,85

b) No residentes en el municipio

	Anual	Semestral
Menores 18 años	200,20	111,05
Mayores 18 años	293,55	159,35
Abono familiar	408	222,50
Abono familiar F.numerosas)	319,25	178,05

c) Reserva de calle (Máximo de 10 personas) 57,20 €/Hora. Los no socios deberán abonar la entrada diaria más la reserva de calle.

**2. ABONO DE LAS PISCINAS DESCUBIERTAS:**

*Residentes en el municipio:*

	<i>Temporada</i>
<i>Menores 18 años</i>	<i>18,80</i>
<i>Mayores 18 años</i>	<i>28,30</i>
<i>Abono familiar</i>	<i>57,20</i>
<i>Abono familiar (F.numerosas)</i>	<i>44,50</i>

*No residentes en el municipio*

	<i>Temporada</i>
<i>Menores 18 años</i>	<i>38,85</i>
<i>Mayores 18 años</i>	<i>77,85</i>
<i>Abono familiar</i>	<i>102,25</i>
<i>Abono familiar (F.numerosas)</i>	<i>81,65</i>

*Los abonos para familias numerosas solo se aplicarán a aquellas cuyos ingresos de la unidad familiar sean inferiores o iguales a siete veces al Salario Mínimo Interprofesional.*

**3. ENTRADA DIARIA:**

*a) Entrada diaria piscinas al aire libre*

<i>Menores 18 años</i>	<i>1,05</i>
<i>Mayores 18 años</i>	<i>3,20</i>

*b) Entrada diaria piscinas cubiertas ( 1h. 30 minutos)*

<i>Menores 18 años</i>	<i>2,05</i>
<i>Mayores 18 años</i>	<i>5,35</i>

**4. GIMNASIO, SAUNA Y ENTRADA A PISCINAS CUBIERTAS:**

*1.- Se establece una entrada diaria para el uso indistinto de cualquiera de estas instalaciones, de acuerdo con la siguiente tabla de horario de utilización.*

<i>SOCIOS</i>	<i>NO SOCIOS</i>	
		<i>2 horas de uso</i>
<i>0</i>	<i>Por cada hora o fracción</i>	<i>1,05</i>

*2.- Se establece un bono para "10 días", 20 horas de utilización, para el uso indistinto de cualquiera de estas instalaciones, de acuerdo con la siguiente tabla.*

	<i>Residentes</i>	<i>No Residentes</i>
<i>Menores de 18 años</i>	16	18
<i>Mayores de 18 años</i>	43	48

**G.- ROCODROMO.-**

1.- *Entrada diaria (Por cada 2 horas de uso y persona):*

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		<i>Residentes</i>	<i>No residentes</i>
<i>Menores de 18 años</i>	1,65	2,70	4,45
<i>Mayores de 18 años</i>	2,70	4,35	6,60

2.- *Por cada abono de 20 horas de uso:*

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		<i>Residentes</i>	<i>No residentes</i>
<i>Menores de 18 años</i>	6,40	10,60	17,45
<i>Mayores de 18 años</i>	10,60	17,00	26,25

*El devengo de la tasa se efectuará por las personas solicitantes y en el momento anterior al que vaya a hacer uso de la pista.*

*La solicitud por parte de algún socio para utilizar una pista se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas durante los tres días anteriores a su uso. Los usuarios empadronados podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores. El resto de usuarios lo podrán hacer desde el día anterior al que deseen utilizar la instalación.*

**H.- ESCUELAS MUNICIPALES (FUERA DEL HORARIO LECTIVO).-**

*Las escuelas municipales deberán abonar en concepto de matrícula el importe siguiente por alumno/año:*

<i>Residentes en Astillero</i>	20
<i>No Residentes en Astillero</i>	25

*Cada club responsable de una Escuela Municipal, propondrá y justificará los importes que deberán abonar los alumnos inscritos para cada curso. La Junta de Gobierno Local será la encargada de autorizar estos precios, previo informe de la Comisión informativa de Deportes.*

**I.- CURSILLOS DEPORTIVOS DE TENIS, PADEL Y SQUASH.-**

*Para las clases que organizan los clubes en horarios cedidos por el Ayuntamiento de Astillero fuera del ámbito de la escuela municipal el precio de la pista será de 4,15 €/ hora.*



**J.- CURSILLOS DE NATACIÓN.-**

**1.- Modalidad: iniciación, intermedio o perfeccionamiento (mensual, 3 días por semana):**

Socios	25,10
No socios residentes	43,35
No socios no residentes	63,85

**2.- Modalidad: Iniciación, intermedio o perfeccionamiento (mensual, 2 días por semana):**

Socios	17,00
No socios residentes	34,65
No socios no residentes	46

**3.- Modalidad: Cursos de adultos, iniciación o perfeccionamiento (mensual, 2 días por semanas):**

Socios	25,10
No socios residentes	43,35
No socios no residentes	63,85

**4.- Modalidad: Bebés y alevines (trimestral, 1 día a la semana):**

Socios	42,35
No socios residentes	54,35
No socios no residentes	72,95

**K.- VENTA DE MATERIAL.-**

Gorros de tela ..... 2,20 Euros/Unidad.  
 Gorros de látex ..... 2,10 Euros/Unidad.

**L.- ESTADIO MUNICIPAL "FRAJANAS".-**

**1. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Entrada diaria.**

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Residentes en Astillero	1,65
No residentes en Astillero	3,40

**2. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Abonos mensuales:**

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior – senior) de Astillero	0
Residentes en Astillero	12,80
No residentes en Astillero	27,15

**3. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Abonos anuales:**

<i>Residentes en Astillero</i>	84,65
<i>No residentes en Astillero</i>	199,15

**4. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 7.**

<i>Equipos con domicilio social en Astillero</i>	16,95
<i>Equipos no domiciliados en Astillero</i>	40,00
<i>Equipos de fútbol federados del municipio, que participen en competiciones oficiales .E.F</i>	0

**5. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Futbol 11.**

<i>Equipos con domicilio social en Astillero</i>	32,90
<i>Equipos no domiciliados en Astillero</i>	67,25
<i>Equipos de futbol federados del municipio, que participen en competiciones oficiales F.E.F</i>	0

Las anteriores tarifas autorizan al uso de una hora y un vestuario (en el caso de competiciones será de dos horas y un vestuario)

**6. Pistas polideportivas: Balonmano, Fútbol Sala y Voleibol (1 hora).**

<i>Entrenamientos de Equipos con domicilio social en Astillero</i>	10,90
<i>Entrenamientos de Equipos no domiciliados en Astillero</i>	23,90
<i>Competiciones de Equipos con domicilio social en Astillero</i>	16,35
<i>Competiciones de Equipos no domiciliados en Astillero</i>	38,05

**7. Pista de tenis. Por cada hora de pista**

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		<i>Residentes</i>	<i>No residentes</i>
<i>Menores de 18 años</i>	2,70	3,80	5,50
<i>Mayores de 18 años</i>	4,25	6,60	7,85

**Por cada abono de 5 horas**

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
Menores de 18 años	10,60	15,20	22,20
Mayores de 18 años	16,95	26,30	31,30

**8. Colegios y Equipos Bases.**

*El uso de las instalaciones por colegios, equipos base y escuelas deportivas municipales se entenderá no sujeto al pago de tasa.*

**9. Suplementos para los socios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero.**

*Los socios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero, podrán disfrutar del estadio, para realizar entrenamientos en las instalaciones de atletismo, siempre que no interfieran en las actividades habituales, abonando la tasa que se describe a continuación:*

Socios anuales individuales residentes	0
Socios anuales individuales, no residentes	47,60
Socios anuales familiares residentes	0
Socios anuales familiares, no residente	76,20

*En el caso de que la pista sea utilizada por dos personas encuadradas en diferente categoría, se abonará el precio correspondiente a la que sea socia. En el supuesto de que ninguna de las dos fuese socia, se abonará el precio más alto de los dos que correspondan.*

*El devengo de la tasa se efectuará por la persona solicitante y en el momento en que se solicite el uso de la pista, debiendo identificar al otro usuario a efectos de calcular la tasa correspondiente.*

*La solicitud por parte de algún socio para utilizar una pista se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas del día anterior a su uso. Los usuarios empadronados podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores. El resto de usuarios lo podrán hacer desde el día anterior al que deseen utilizar la instalación.*

**M.- ILUMINACIÓN: ESTADIO DE FRAJANAS, CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL “LA PLANCHADA” Y CAMPO DE FUTBOL “EL PILAR”.-**

1.- Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota mensual por gasto de alumbrado de 31 €

Campos de fútbol (7 y 11) por hora o fracción para el resto de equipos	19,00
Resto de instalaciones (balonmano, voley, etc.)	8,25

## **N.- SERVICIO DE MEDICINA DEPORTIVA**

El Servicio Municipal de Medicina Deportiva realizará las siguientes funciones:

### **A. Reconocimientos médicos**

1. Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma)
2. Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo
3. Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo y análisis de lactatos

### **B. Tratamiento de lesiones**

1. Primera consulta
2. Sesiones de tratamiento rehabilitador.

La atención está dirigida a deportistas federados (escuelas deportivas, clubes deportivos y deportistas individuales), abonados a las instalaciones deportivas municipales y practicantes de actividad física en general.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

### **A. Reconocimientos médicos**

1. Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma)

- Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar: 0€
- Clubes deportivos municipales (excepto convenio con federación): 5€
- Deportistas individuales federados del municipio (excepto convenio con federación): 5€
- Socios: 5€
- Otros deportistas empadronados: 10€
- Otros deportistas no empadronados: 20€

2. Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo

- Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar: 2€
- Clubes deportivos municipales (excepto convenio con federación): 10€
- Deportistas individuales federados del municipio (excepto convenio con federación): 10€
- Socios: 10€
- Otros deportistas empadronados: 20€
- Otros deportistas no empadronados: 30€

3. Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo y análisis de lactatos

- Clubes deportivos municipales: 25€
- Deportistas individuales federados del municipio: 25€
- Socios: 25€
- Otros deportistas empadronados:30€
- Otros deportistas no empadronados:50€

**B. Tratamiento de lesiones**

1. Primera consulta

- Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar: 0€
- Clubes deportivos municipales: 0€
- Deportistas individuales federados del municipio: 0€
- Socios: 0€
- Otros deportistas empadronados:10€
- Otros deportistas no empadronados:20€

2. Sesiones de tratamiento rehabilitador.

- Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar: 0€
- Clubes deportivos municipales: 3€
- Deportistas individuales federados del municipio: 3€
- Socios: 3€
- Otros deportistas empadronados:10€
- Otros deportistas no empadronados:20€

**C. Los reconocimientos encargados por Federaciones cántabras tendrán el precio que se estipule en cada convenio.**

**O.- TARJETA ELECTRÓNICA DE ACCESO**

- **Abonados**

- *Primera expedición abonado individuales: 1.5€*
- *Primera expedición abonados familiares: 3€/unidad familiar independiente del número de miembros*
- *Expedición por segundas y sucesivas tarjetas por robo o pérdida: 3€*
- *Expedición por segundas y sucesivas tarjetas en caso de deterioro o caducidad el precio será de 2€*

- **No abonados**

- *Tarjeta personalizada no abonados (tenis, padel, ...): 3€*
- *Tarjeta de entrada diaria de no abonados: se solicitará fianza de 3€ que será devuelta a la entrega de la tarjeta a la salida de la instalación.*

## **Artículo 5. BONIFICACIONES Y EXENCIONES**

6. La tasa correspondiente al Artículo 4.H ESCUELAS MUNICIPALES tendrá las siguientes reducciones:

- 6.1 Quedarán exentos aquellos alumnos cuyos padres o tutores se encuentren ambos en situación de desempleo.
- 6.2 Bonificación del 50% cuando el alumno pertenezca a una familia numerosa.
- 6.3 Bonificación del 50% a partir del segundo hijo matriculado.
- 6.4 En el caso de que un alumno se matricule en varias escuelas municipales la tasa se aplicará sobre el número total menos uno.

7. Las condiciones de las bonificaciones deberán acreditarse a solicitud del Ayuntamiento de Astillero. En caso contrario no se podrá aplicar la bonificación.

(Se elimina la Disposición transitoria.)

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.013.

## **L.- REGLAMENTO PARA EL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVADA INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACION DE REUNIONES, CURSOS, CONFERENCIAS, ETC. POR PARTE DE EMPRESAS O COLECTIVOS PRIVADOS**

### **Artículo 3. PAGO DEL PRECIO PÚBLICO**

4. Los niños que no hayan cumplido dos años y que no ocupen asiento quedan excluidos del pago .

### **Artículo 4. ACTIVIDADES POR LAS QUE SE EXIGIRÁ PRECIO PÚBLICO**

1. Se exigirá precio público por las siguientes actividades y cuantías:

b) Actividades de la programación ordinaria de la Sala

- General: 1,50 €
- Entrada reducida: 1 €
- Tendrán derecho a la entrada reducida los niños de 10 años o menos.

Las entradas reducidas deben acreditarse en taquilla.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.013.

**M ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.-**

**Artículo 3. CUANTÍA.**

La Tasa por celebración de bodas civiles serán las siguientes:

1. Cuando uno o ambos contrayentes estén empadronados en este municipio:  
50,00€
2. Resto: 150,00€

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.013.

**N.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL EMPLEO AUTÓNOMO.-**

**Artículo 1. Objeto**

**Programa III:** Ayudas para conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena, y para trabajadoras autónomas.

**PROGRAMA III  
Ayudas para conciliación de la vida personal, familiar y  
laboral de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena y de las trabajadoras  
autónomas.**

**Artículo 10. Objetivo**

1. Las ayudas reguladas en el presente programa tienen como objetivo apoyar los gastos en guarderías y/o centros de educación infantil, ubicados en el municipio de Astillero, así como la contratación de cuidadores/as, correspondientes con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena a jornada completa y jornada a tiempo parcial, y de las trabajadoras autónomas.

**Artículo 11. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas**

1. Gastos realizados por mujeres trabajadoras autónomas, y por mujeres trabajadoras por cuenta ajena empadronadas en el Ayuntamiento de Astillero, con hijos menores de 3 años o mayores de 3 años que no hubieran iniciado la escolarización voluntaria, en guarderías y/o centros de educación infantil debidamente autorizados, que no gocen de régimen de gratuidad ubicados en el municipio de Astillero, así como la contratación de cuidadores/as, siempre que estén empadronados en el municipio de Astillero. En el caso de que se acredite la no existencia de plazas vacantes en el municipio, se aceptaría lo gastos en guarderías y/o centros de educación infantil de otros municipios.

El importe de la ayuda será de hasta 50 € por cada hijo y mensualidad acreditada, no pudiendo exceder la ayuda de 12 mensualidades, para las mujeres trabajadoras autónomas y para las mujeres trabajadoras por cuenta ajena a jornada completa, y la parte proporcional para las mujeres trabajadoras por cuenta ajena a jornada a tiempo parcial.

2. Las mujeres trabajadoras por cuenta ajena solicitantes han de estar vinculadas a empresas mediante un contrato vigente y en activo durante el periodo al que corresponda el gasto justificado. En el caso de las trabajadoras autónomas solicitantes tienen que estar dadas de alta en el Régimen Especial de Autónomos durante el periodo mencionado.

3. Será necesario que la parte general de la base imponible, restada de la cuota resultante de la autoliquidación, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último periodo impositivo declarado de los miembros de la unidad familiar, no supere 26.000 euros en el caso de tributación individual, y 38.000 euros, tanto si se trata de tributación conjunta como sumando las dos declaraciones individuales en el caso de que la unidad familiar tribute de ese modo. A estas cantidades se añadirán 2.000 euros por cada miembro de la unidad familiar, a partir de tres miembros.

4. El/la cuidador/ra sólo prestará sus servicios a un solo cabeza de familia en su casa durante un tiempo igual o superior a 80 horas de trabajo efectivo al mes.

..... • •

#### **Documentación relativa a la empresa solicitante de la subvención:**

**2.3 Programa III:** Ayudas para conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las mujeres trabajadoras.

1. DNI de la solicitante.
2. Certificado de Empadronamiento en el municipio de Astillero de la solicitante.
3. Libro de familia completo
4. Facturas/recibos de la guardería o centros de educación infantil, que acredite la estancia del hijo/a en las fechas a las que se refiere el gasto y la cantidad abonada. El gasto también podrá acreditarse mediante transferencia bancaria, en la que se especifique claramente el ordenante (solicitante de la ayuda), beneficiario y concepto, que en todo caso tendrá que coincidir con la acción subvencionable.
5. Sólo para los casos de contratación de cuidadores/ras: Alta en el Régimen Especial de Empleados del hogar de la Seguridad Social que acredite la contratación del cuidador/ra.
6. Sólo para los casos de contratación de cuidadores/ras: Informe de vida laboral en el cual se refleje la mencionada contratación.
7. Certificado de empadronamiento en el Ayuntamiento de Astillero, de la solicitante y del cuidador/ra.
8. Sólo para los casos de contratación de cuidadores/ras: Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones del empleador a la Tesorería de la Seguridad Social por la contratación del cuidador/ra.
9. Declaración sobre la renta presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa al IRPF, correspondiente al último periodo impositivo declarado de los miembros de la unidad de convivencia que tengan a su cargo cuidado del niño/a, o certificado del citado organismo acreditativo de no estar obligado a presentarla.



10. Sólo para los casos de contratación de cuidadores/ras: Contrato de trabajo de la solicitante y nóminas del citado periodo.

11. Declaración jurada de no haber percibido ni solicitado otras ayudas de naturaleza pública o privada, para la misma actividad subvencionada. En caso de haberlas solicitado declaración jurada de la cuantía y entidad.

12. Nóminas de los periodos objeto de contrato, o vida laboral actualizada con los periodos objeto de solicitud de subvención, para las trabajadoras por cuenta ajena, y vida laboral o recibos del pago de los Seguros Autónomos para las trabajadoras autónomas de los periodos objeto de solicitud de subvención.

13. Cualquier otra documentación que le sea solicitado por el órgano gestor.

.....

### **Disposición adicional primera**

Será de aplicación, lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos (DOCE de 28-12-2006), que establece un límite máximo de 200.000,00 € para todas las ayudas mínimas concedidas a una empresa en los últimos tres años.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

## **O.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE INSPECCIÓN RELACIONADOS CON LA MEDICIÓN Y CONTROL DE RUIDOS Y VIBRACIONES EN ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA, COMPROBACIÓN AMBIENTAL O LICENCIA DE APERTURA.-**

### **Artículo 1.- OBJETO**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la Tasa correspondiente a la prestación del servicio municipal de medición de ruidos y vibraciones en locales de actividad clasificados o establecimientos, bien se efectúe el mismo a través de los servicios municipales como a través de empresas mediante contrato de asistencia técnica.

### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los Servicios Municipales, bien directamente o a través de contratista intermedio, del servicio de inspección consistentes en medición de ruidos, aislamientos y vibraciones en locales de actividad clasificados o establecimientos públicos al objeto de verificar el cumplimiento por estos de la normativa de aplicación en materia de contaminación acústica.

2.- El procedimiento y sistema de medición se efectuará de conformidad con la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Astillero, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y demás normativa estatal reguladora de la apertura de establecimientos.

### **Artículo 3.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio de control de ruidos en locales y establecimientos y se produce con la efectiva realización de la medición por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de contratista.

### **Artículo 4.- SUJETO PASIVO**

Es sujeto pasivo de la presente tasa la persona natural o jurídica que insta la prestación del servicio, a este efecto se considerará que insta el servicio:

a) En el caso de inspecciones mediciones **efectuadas a instancia de terceros o colindantes:**

I.- El denunciante si tras la medición no puede acreditarse el incumplimiento por el denunciado de la normativa sobre ruidos.

II. El titular de la licencia del local objeto de medición en el caso de que esta acredite el incumplimiento de la normativa sobre nivel de ruidos o aislamiento acústico

b) Inspecciones mediciones **efectuadas de oficio por el Ayuntamiento:**

I.- El Ayuntamiento si tras la medición no puede acreditarse el incumplimiento por el denunciado de la normativa sobre ruidos.

II. El titular de la licencia del local objeto de medición en el caso de que esta acredite el incumplimiento de la normativa sobre nivel de ruidos o aislamiento acústico

c) Medición **a instancia del titular de la licencia de actividad** correspondiente al local de medición.

I.- El obligado al pago será el solicitante de la misma.

### **Artículo 5.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA**

1.- La base imponible queda establecida en las tarifas atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados

- a) Por inspección sonométrica de la policía local, con realización de medidas de vigilancia por razones de reconocida urgencia, cuando los ruidos resulten altamente perturbadores: 0 €
- b) Ensayo de medición de ruidos de inmisión en horario diurno en viviendas o locales colindantes al establecimiento donde se ejerce la actividad susceptible de causar molestias evaluados según la Ordenanza Municipal y el RD 1367/2007: 375,00 Euros.
- c) Ensayo de medición de vibraciones en horario diurno en viviendas o locales colindantes al establecimiento donde se ejerce la actividad susceptible de causar molestias con utilización de acelerómetro triaxial evaluadas según la Ordenanza municipal y el RD 1367/2007: 400 euros.
- d) Ensayo de medición del aislamiento a ruido aéreo en horario diurno según la norma UNE-En-ISO 140-4 entre el local de actividad susceptible de causar molestias y vivienda locales colindantes: 400 euros.
- e) Ensayo de medición del aislamiento a ruido aéreo de fachada en horario diurno según la norma UNE-EN-ISO 140-5 entre el local de actividad susceptible de causar molestias y el medioambiente exterior: 450 euros.
- f) Ensayo de medición del nivel de ruido de impacto en horario diurno según la norma UNE-EN-ISO 140-7 entre el local de actividad susceptible de causar molestias y vivienda o locales colindantes: 350 euros.
- g) Medición del tiempo de reverberación en horario diurno de recinto de actividad susceptible de causar molestia evaluado según el CTE-DB-HR: 200 euros.
- h) Tasa por comprobación, verificación y/o puesta en marcha de limitador-registrador: 200 euros.
- i) Tasa por la instalación por parte del Ayuntamiento de limitador-registrador, que incluye el suministro del equipo, instalación, regulación y medición final previa al precintado del equipo: 1.900 euros.

2.- Los trabajos a realizar en horario diurno los sábados, domingos o festivos de ámbito nacional, autonómico o local tendrán un incremento del 20 %.

3.- Los trabajos a realizar en horario nocturno tendrá un incremento del 30 %, respecto de los realizados en horario diurno cualquier día de la semana, entendiéndose como horario nocturno el comprendido entre las 22:00 y las 8:00 horas.

#### **Artículo 6.- NORMAS DE GESTIÓN**

1.- La presente Ordenanza tiene carácter exclusivamente fiscal y su aplicación no excluye del cumplimiento de todas aquellas obligaciones que, en materia de

apertura o traspaso de locales y establecimientos de actividad, vengan impuestas por la normativa municipal o sectorial que resulte de aplicación.

2.- Con carácter general, en los casos previstos en los apartados a) y c) del artículo 4, será exigido el depósito de la tasa en la tesorería municipal o entidades bancarias colaboradoras por parte del interesado con carácter previo a la realización de la medición correspondiente.

3.- No obstante el Ayuntamiento, en aquellos casos en los que se entiendan que inciden circunstancias de interés general, cuando lo considere oportuno y en orden a perpetuar en el tiempo la posible situación de incumplimiento, a la vista de la denuncia presentada o de oficio, podrá iniciar las actuaciones sin exigir el depósito previo, sin que por ello pierda su condición de sujeto pasivo obligado al pago de la tasa el que corresponda según lo dispuesto en el artículo 5.

4.- Para los supuestos previstos en el apartado anterior corresponde al Servicio Municipal encargado de gestionar la inspección o medición, elevar el correspondiente informe comprensivo de todos los datos necesarios para practicar la liquidación de la tasa a los Servicios Económicos Municipales.

5.- Previa a la concesión de licencia de apertura o reapertura de establecimientos sujetas al Reglamento de Espectáculos Públicos y actividades recreativas el titular de la misma deberá aportar informe visado emitido por técnico competente que acredite el cumplimiento de la normativa municipal en materia de control de ruidos.

6.- En caso de no ser aportado por el interesado se deberá efectuar, con carácter previo a la obtención de la licencia de apertura o reapertura, el citado informe por los Servicios Municipales, siéndole en este caso de aplicación la presente Ordenanza.

7.- No será exigible el informe señalado en el apartado 5 de este artículo en aquellas licencias de reapertura en las que se hubiese emitido el mismo en ejercicios anteriores y no se hayan producido modificaciones, obras o alteraciones en los elementos generadores de ruidos o en la configuración física del local, ni cambios normativos, sin perjuicio de lo cual por el Ayuntamiento se podrán efectuar cuantas inspecciones se entiendan oportunas para garantizar el cumplimiento de la normativa de control de ruidos.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El texto actual de la Ordenanza será aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efecto una vez aprobado definitivamente, cumplidos todos los trámites y plazos legalmente aplicables, según lo dispuesto en el propio acuerdo de implantación, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.013.

**P.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA PARA EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS A LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES Y POR EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS MISMOS.**

**ARTICULO 1. FUNDAMENTO.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 1b de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, el Ayuntamiento de Astillero, establece la Tasa por prestación de los Servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

La retirada de la vía pública y traslado hasta el depósito municipal de los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

Vehículos que impidan la circulación, supongan un peligro para la misma o la perturben gravemente.

Vehículos que permanezcan abandonados en la vía pública.

Vehículos que sean embargados por la Tesorería Municipal, o por Órganos de otras Administraciones Públicas que tengan legalmente potestad para ello y encomienden la realización de la traba al Ayuntamiento de Astillero.

Los conceptos incorporados en los apartados 1 y 2 de este apartado, se definirán conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El depósito y custodia de los referidos vehículos en los locales e instalaciones habilitados al efecto.

Informes técnicos de interés particular relativos a accidentes, señalización, etc, que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal.

Apoyo policial en servicios de interés no general.

Balizamiento de zonas.

**ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos contribuyentes:

a) Las personas físicas o jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los vehículos según conste en el permiso de circulación del vehículo.

b) En los casos de venta forzosa del vehículo por alguno de los supuestos legalmente establecidos, los adjudicatarios de los mismos. En este supuesto, con carácter previo a la retirada del vehículo, deberá acreditarse que el órgano encargado de la enajenación del mismo ha autorizado la retirada del vehículo del depósito municipal.

c) También lo serán los solicitantes o beneficiarios de los servicios, informes o autorizaciones.

#### **ARTICULO 4. SUPUESTOS DE NO SUJECCION.**

Se exceptúan del pago de la Tasa los vehículos retirados de la vía pública con ocasión de desfiles, obras, limpiezas u otras actividades de carácter lúdico, deportivo o cultural que así lo requieran, salvo que dicha circunstancia haya sido debidamente señalizada con la antelación suficiente por el servicio de la policía local.

#### **ARTICULO 5. TARIFAS.**

##### **1. Por el traslado del vehículo desde cualquier lugar del término municipal al Depósito Municipal:**

<b>VEHICULO</b>	<b>Transporte de cada vehículo euros</b>
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	40,00
Turismos, camionetas y vehículos análogos, con TARA máxima de 1.000 kilogramos	50,00
Camiones con TARA superior a 1.000 kilogramos	La tarifa será aquella que cobre la empresa que realice el traslado incrementada en 25 €

*Por custodia del vehículo en el Depósito Municipal, por día o fracción: 10,00 €.*

*Cuando el servicio sea nocturno (20 a 8 horas), festivo o sábado, los precios se incrementan un 50 %. Quedando exento los lunes para el mercadillo.*

*2. La tarifa por el transporte del vehículo se reducirá en un 30% en los supuestos en los que, iniciada la prestación del servicio, compareciere el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando el mismo el importe de la Tasa.*

##### *3. Prestación de servicios.*

*a) Informes de actuación policial: 25,00 €*

*b) Apoyo policial en servicios de interés no general:*

*Personal según tarifa de hora extraordinaria de Policía Local*

c) *Balizamiento de zonas: 45,00 €*

#### **ARTICULO 6. DEVENGO.**

*Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.*

*A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá iniciada la prestación del servicio:*

- a) Con el inicio del traslado de la grúa desde su base hasta el lugar donde se encuentre el vehículo que origine la prestación del servicio.*
- b) El depósito del vehículo, cuando ingrese en el depósito municipal.*

#### **ARTICULO 7. GESTION.**

1. El pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza tendrá lugar en el momento de retirar el vehículo en el supuesto de la tarifa determinada en el apartado 1º del artículo 4º y en el momento de prestarse el servicio en el caso de las tarifas reguladas en los apartados 2 y 3 del citado artículo.

2. El cobro de la tasa se realizará en la forma que se determine por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Tesorería Municipal.

3. En el supuesto de que el pago de las tarifas señaladas en los números 2 y 3 del artículo 4 de esta Ordenanza no se hiciese efectivo en el momento establecido en el número 1 de este artículo, el agente procederá a dar cuenta a la Tesorería Municipal del nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo con objeto de que, por este Servicio, se gire la oportuna liquidación de acuerdo con la Ley General Tributaria.

#### **ARTICULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará la Ley General Tributaria y las normas que la desarrollen en este punto.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

#### **Q.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “CATERING SOCIAL”.-**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad autónoma de Cantabria en su art. 14.h, promueve la permanencia y autonomía en el

medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

.....

## **Artículo 2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO POR EL QUE SE EXIGIRA EL PRECIO PUBLICO**

1.- El servicio de “catering social” es un servicio que consiste en la entrega diaria, incluido festivos, de la comida principal del día en el domicilio del usuario, en contenedores isotérmicos.

2.- El coste del servicio estará integrado por el precio del menú contratado más un 0,10 €/menú en concepto del coste de gestión.

.....

## **Artículo 4. CUANTIA**

*La cuantía del precio público se fijará de acuerdo con la siguiente tarifa:*

<i>INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR</i>	<i>PRECIO PUBLICO POR MENU</i>
<i>HASTA EL 90% DEL SMI</i>	<i>22 %</i>
<i>DEL 90%+1 AL 120%</i>	<i>44 %</i>
<i>DEL 120%+1 AL 150%</i>	<i>66 %</i>
<i>DEL 150%+1 AL 180%</i>	<i>88 %</i>
<i>MAS DEL 180%+1</i>	<i>100 %</i>

2. *A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, para el cálculo de los ingresos se tendrán en cuenta los procedentes de pensiones, nóminas y rentas de capital mobiliario e inmobiliario y cualquier otro ingreso, aplicando las siguientes reglas en función de la Renta Disponible Mensual (RDM).*

*Ingresos netos mensuales menos los gastos fijos mensuales divididos por el número de personas que compongan la unidad familiar de convivencia, resultando la Renta Disponible Mensual (RDM):*

a) *Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.*

b) *Si el usuario vive con cónyuge o pareja de hecho, se tomarán como referencia los ingresos anuales de ambos, , dividido todo entre 12 y a su vez entre dos.*

*Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*



a) *Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.*

b) *Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.*

c) *Se contabilizará el 4% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.*

d) *Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:*

- *Gasto fijo mensual: estableciendo un importe máximo por el solicitante de 300,00 euros mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro adicional de la U.F.*
- *Deducción del 15% de los ingresos totales netos mensuales para los discapacitados con un porcentaje igual o superior al 65%, reconocido por el organismo competente. Al segundo miembro se le aplicará una deducción del 5%. A partir del tercero, no se aplica deducción.*

Abonaran el coste máximo del servicio los solicitantes que:

- 1- *Tengan rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.320€ brutos anuales.*
- 2- *Tengan una RDM que supere el 95% del SMI.*

Todos los conceptos se revalorizarán anualmente con arreglo, en su caso, al incremento del IPC.

.....

## **CAPITULO II. GESTION**

### **Artículo 6. SOLICITUDES**

1. *El procedimiento para la concesión de la prestación del servicio de Catering Social, se iniciará previa solicitud de los interesados.*

*Las solicitudes serán presentadas en el modelo aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Astillero, en cualquiera de las formas previstas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

2. *A la solicitud se acompañaran los siguientes documentos:*

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal. La fotocopia será contrastada con el original por el personal de Servicios Sociales.
2. Informe médico según modelo.
3. Las personas que aleguen una discapacidad igual o superior al 45% presentarán fotocopia del certificado del órgano competente.
4. Certificaciones emitidas por organismos competentes de los ingresos actuales (nóminas, pensiones, etc.) que por cualquier concepto perciban la persona solicitante y su cónyuge u otra forma de relación análoga a la conyugal.
5. Fotocopia de la declaración de IRPF del último año, o en su defecto, documento firmado por el solicitante y cónyuge o pareja de hecho autorizando al Ayuntamiento de Astillero a solicitar de la Agencia Tributaria la información necesaria para la tramitación de la solicitud.
6. Documento firmado por el solicitante y cónyuge o pareja de hecho autorizando al Ayuntamiento de Astillero a solicitar a la Dirección General de Catastro aquellos datos precisos para la tramitación de la solicitud.
7. Declaración responsable de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.

.....

#### **Artículo 8. ALTAS**

1. La resolución adoptada por el Sr. Alcalde será notificado al beneficiario o a su representante legal. Esta notificación, en el supuesto de resolución estimatoria, tendrá el carácter de Orden de Alta, y en la misma se determinará el importe a satisfacer por el usuario por cada comida servida.

La Orden de alta a la empresa adjudicataria del Servicio, a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

2. Aquellas solicitudes que se resuelvan favorablemente y que no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes en la previsión presupuestaria, se incluirán en una lista de espera que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento.

.....

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Astillero la presente norma y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, se concederá un plazo de tres meses para iniciar la actualización de los expedientes en activo.*

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

.....

**SEGUNDO.-** Someter las ordenanzas a un plazo de alegaciones de treinta días hábiles con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en ausencia de reclamaciones se entenderán definitivamente aprobadas por ministerio de la ley sin ulterior acuerdo plenario.

**TERCERO.-** Las ordenanzas sin carácter fiscal se someterán a un plazo de información pública a efectos de alegaciones por espacio de 30 días, en ausencia de alegaciones serán elevadas a definitivas por ministerio de la ley sin ulterior acuerdo plenario, de acuerdo con el art. 49 de la ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local. Serán diligenciadas debidamente por la Secretaría Municipal.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Alcalde levantó la sesión plenaria ordinaria, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, siendo las 20 horas, de todo lo cual, CERTIFICO.

**EL ALCALDE**

**EL SECRETARIO**